



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 30 SEP. 2025

VISTO,

El Informe Legal Nº 177-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-LALCH, de fecha 16 de setiembre del 2025; Informe Técnico Nº 000182-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-MVOP, de fecha 05 de setiembre de 2025; y demás documentos obrantes en el Expediente Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de Descentralización del Estado Peruano iniciado a partir de la aprobación de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, y de la Ley Nº 27883, Ley de Bases de Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal.

Que, de conformidad al artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, **fiscalizar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Nº 27651, modificado por el Decreto Legislativo 1040, la misma que establece que: **"Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería"** (...);

Que, el artículo 3º de la ley Nº 28090, Ley que regula el Cierre de Mina, expone; El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista. La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28090, expresa; El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 28611, de la Ley General del Ambiente, expresa; Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, sobre Exigibilidad del Plan de Cierre, expresa; La presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentre en operación, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley, y no cuenten con un Plan de Cierre de Minas aprobado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, todo titular de actividad minera es responsable del cierre de las áreas, labores e instalaciones comprendidas en su operación minera, aún cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, El Plan de Cierre de Minas debe ser elaborado por cada unidad minera y por una persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Olanes de Cierre de Minas en el sector Energía y Minas, y para los pequeños productores y mineros artesanales, podrá ser elaborado por una unidad minera o un grupo de unidades de más de un titular, cuando su ubicación geográfica, condiciones articulares debidamente sustentadas y magnitud de explotación y/o beneficios similares así lo permita, siempre que se delimiten claramente las obligaciones de cierre de cada uno de ellas;

Que, el artículo 39°, sobre Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, expresa; Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto;

Que, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, con registro N° 3236454, Alfonso Segundino Arias Huánuco, solicita la Evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas el Proyecto Explotación de la UEA Exploraciones Andinas SAC., cuya finalidad es incluir nuevos componentes mineros en función a sus instrumentos de gestión ambiental aprobados y la modificación del cronograma de cierre de los componentes, estos expedientes fueron aprobados mediante resoluciones directorales, Exploraciones Andinas S.A.C., cuenta con un Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C. Aprobado mediante R.D.R. N° 098-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA;

Que La modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., con RUC N° 201510334699, presentado por su representante legal Ing. Alfonso Segundino Arias Huánuco Gerente General de la empresa Exploraciones Andinas S.A.C., se encuentra ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, la situación actual del proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., consiste en la extracción de mineral aurífero, los cuales se desarrollarán en las concesiones mineras; San Sebastián, Ashka, San Antonia, Ashka 2 2010, Tatiana 40 y Tatiana 41, ubicados en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, Exploraciones Andinas S.A.C., presenta la modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., con la finalidad de incluir nuevos componentes mineros en función a sus instrumentos de gestión ambiental aprobados y la modificación del Cronograma de cierre de los componentes, estos expedientes fueron aprobados mediante sus respectivas resoluciones directorales, Exploraciones Andinas S.A.C. cuenta con un Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C.

Aprobado mediante R.D.R. N° 098-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 14 de agosto de 2018;

Que, el presente capítulo 2 tiene por finalidad describir los componentes nuevos, componentes modificados y ampliados aprobados en la segunda modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Metálica de la UEA Exploraciones Andinas S.A.C. aprobado con R.D. N° 013-2018-GRA/GG-GRDE-DREM el 29 de enero de 2018;

Que, el titular minero ha venido presentando los informes semestrales de las actividades del cierre que se han ido ejecutando y reportando a la autoridad competente, por lo que la Consultora encargada por Exploraciones Andinas S.A.C. cumple en realizar la presente Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., la cual ha identificado 139 componentes mineros previa revisión de información cartográfica y de la documentación proporcionada, las cuales fueron corroborados y verificadas en visitas a campo realizadas por el equipo de consultores, se advierte que, se precisa que los componentes mineros identificados han pasado a ser cerrados y forman parte de una donación celebrado con la Comunidad campesina San Andrés;



RESUMEN DE COMPONENTES

COMPONENTES MINEROS		CANTIDAD
Labores Mineras	Bocaminas	5
	Chimeneas	11
Instalaciones de procesamiento	Cancha de Mineral	3
Instalaciones para el manejo de residuos	Depósito de desmonte	5
Instalaciones para el manejo de agua	Infraestructura para el suministro del agua	9
Área de materiales de Préstamo	Canteras de Material de Préstamo	-
Otras infraestructuras relacionados con el Proyecto	Subestación Eléctrica	5
	Infraestructuras	32
	Oficinas administrativas	4
	Infraestructuras auxiliares	3
	Plataforma de Exploración	14
	Relleno Sanitario	1
	Depósito de Residuos Sólidos	8
	Accesos	4
Viviendas y Servicios para los trabajadores	Servicios	30
	Vivienda	5
TOTAL		139



Que, se han identificado un total 139 componentes que son considerandos dentro de la Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., para las actividades del cierre al proyecto de explotación de la UEA Exploraciones Andinas SAC, se ha considerado como marco, las actividades establecidas en el Reglamento de Cierre de Minas, las cuales se detallan; DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN, SALVAMENTO Y DISPOSICIÓN, ESTABILIZACIÓN GEOQUÍMICA. Para ambos escenarios de cierre, se desmontarán las maquinarias y equipamiento que tenga una utilidad para la compañía minera, se desmantelarán los elementos reutilizables que pueden ser comercializados, donados o utilizados, los salvamentos se desarrollarán bajo el criterio de selección de la compañía minera. En relación al manejo de los residuos sólidos no Peligrosos, se contratarán a la EO-RS (Empresa Operadora de Residuos Sólidos), se ha considerado actividades de estabilidad física para las bocaminas, polvorín desmontera, infraestructuras, instalaciones, Viviendas y Servicios;

Que, el presupuesto total de la Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., es de aproximadamente US \$ 497,312.50 dólares americanos;

RESUMEN DE PRESUPUESTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA U.E.A. EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.

Descripción	SIN IGV	Inc. IGV 18%	Periodos
	(US\$)	(US\$)	
Cierre progresivo	69,900.30	82,482.35	Hasta el año 2022
Cierre final	194,138.60	229,083.55	2 años
Post Cierre	233,273.60	275,262.85	5 años
Total Cierre	497,312.50	586,828.75	--

Que, Exploraciones Andinas S.A.C., de conformidad con la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, solicitó la Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., habiendo sido aprobado el Plan de Cierre de Minas del proyecto en mención mediante Resolución Directoral Regional N° 098-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 14 de agosto de 2018, y estando de acuerdo con lo expuesto, amerita se emita la resolución de Modificación del Plan de Cierre evaluado técnicamente y declarado conforme;

Que, de la revisión y análisis al presente cabe advertir que, el profesional Ing. Marco Víctor Olivares Palomino, en su informe N° 000182-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-MVOP, de fecha 05 de setiembre de 2025, expresa en sus conclusiones; **en Primer lugar, se debe de indicar que el titular de la Unidad Económica Administrativa-UEA Exploraciones Andinas SAC, ha presentado su estudio de la modificación del Plan de Cierre de Mina en la fecha 12 de diciembre de 2022, dicho documento no ha sido evaluado en su oportunidad**, motivo por el cual se está procediendo a darle trámite en la evaluación a efectos de establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área perturbada por la actividad minera, además constituir el fondo de garantía ambientales exigibles, por ende; el suscrito realiza el informe legal de acuerdo a lo establecido en el Principio de Impulso de Oficio mencionado en el introito del presente informe;

Que, referente a la Carta Fianza, la misma que es de fiel cumplimiento garantiza que Exploraciones Andinas S.A.C., deberá cumplir con todas las obligaciones contractuales y legales establecidas en un contrato, siendo esta garantía incondicional, solidaria e irrevocable, se activará en caso de incumplimiento, permitiendo ejecutarlo para cubrir los daños o la falta de ejecución, documento que deberá de realizado y puesto de conocimiento a la autoridad minera;

Conforme a las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, precisado por Decreto Supremo N° 068-0006-PCM; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones" y asumiendo competencia del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C., presentado por el Gerente General Ing. Alfonso Segundino Arias Huánuco, representante de Exploraciones Andinas SAC, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 000182-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-MVOP, de fecha 05 de setiembre de 2025, la misma que forma parte del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exploraciones Andinas S.A.C., deberá acreditar el avance del cierre progresivo del Plan de Cierre, y la rehabilitación del área perturbada por la actividad minera.

ARTÍCULO TERCERO.- Exploraciones Andinas S.A.C., deberá cumplir con constituir el fondo de garantía exigibles, en el plazo establecido, a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, Art. 50° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

ARTICULO CUARTO.- La aprobación de la presente Modificación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto de Explotación de la U.E.A. EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C., no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase una copia de la presente Resolución Directoral al Gerente General de Exploraciones Andinas S.A.C., y documento que la sustenta para conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN
AYACUCHO
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : ALFONZO SEGUNDINO ARIAS HUANUCO.
Dirección : Jr. Tiziano N° 301.
SAN BORJA – LIMA.
Teléfono : 01 – 2190680.

